



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo garantía Real No. 66-2018-00989

Comoquiera que del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro visto a fl.116, se establece que quedó legalmente embargado el inmueble ubicado en la KR 78 3A 04, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-82741, de propiedad de la parte demandada, se ordena su SECUESTRO; se COMISIONA para tal diligencia al ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Despachos Comisorios).

Se conceden al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y s.s. del C.G.P. incluso la de designar secuestre, quien deberá presentar informe periódico de su gestión.

Señalase como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de \$ 110.000.00.

Librese Despacho Comisorio con los insertos de ley, entre los que se incluirá copia del presente proveído.

Entréguese para su diligenciamiento al actor

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 83
Fijado hoy **06 JUN. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

109

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01722

En primer lugar, se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por el demandado, en tanto contra la sentencia resulta improcedente.

Por otro lado, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 29 de mayo de 2023.

Por secretaría, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, fenecido el término de que trata el artículo 322, numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

83

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00549

Se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 29 de mayo de 2023.

Por secretaría, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, fenecido el término de que trata el artículo 322, numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy <u>06 JUN. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría

83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2020-00535

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	35	\$2.500.000.oo
Notificaciones	1		0
Cautelas	2		0
Arancel			0
TOTAL			\$2.500.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2020 – 00535 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 36 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

ESOS MUI 2 4

ESOS MUI 2 4

ESOS MUI 2 4

ESOS MUI 2 4

ESOS MUI 2 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2020 – 00731 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 14 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

1000 1000 1000

1000

1000 1000 1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2020-00731

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 7 de abril de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$2.000.000.oo
Notificaciones	1	11	0
Cautelas	2		0
Arancel			
TOTAL			\$2.000.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

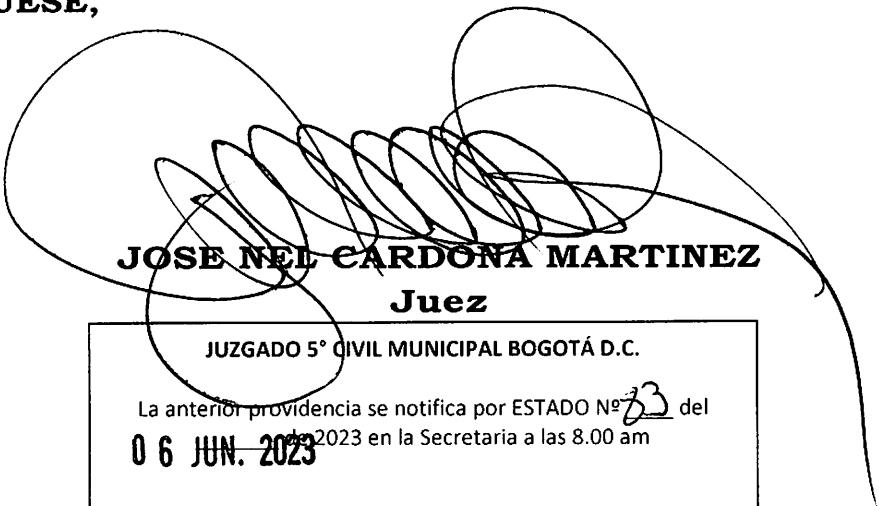
REF: RAD No. 110014003005-2020-00820-00
(CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA No. 4)

En atención al informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite señalado en el art 372 C.G. del P., se dispone:

Admitase el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que el demandado Masivo Capital S.A.S. (Pdf 19) hace a Compañía Mundial de Seguros S.A. (S.A., Art. 66 del C.G.P.)

Córrase traslado como lo indica la disposición nombrada, contados a partir de la notificación de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 23 del
06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Doctor:

Juan Carlos Fontecha Cristancho.

Juez Quinto (05) Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO:	Llamamiento en Garantía
RADICADO:	11001-4003-005-2020-00820-00.
PROCESO:	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
DEMANDANTE:	Nury Constanza Chingate Gutiérrez.
DEMANDADO(S):	Masivo Capital S.A.S., Jesús Emilio Vaquiro Caycedo, Compañía Mundial de seguros S.A.
LLAMADO EN G/TIA:	Compañía Mundial de seguros S.A.

Ciro Humberto Lobo Gallardo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, acorde a poder conferido por parte de la sociedad comercial **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. **900.394.791-2**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá también adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, me permito formular **Demanda de Llamamiento en Garantía**, en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con el Nit: 860.037.013-6, con respecto a las resultados del proceso verbal iniciado por **Nury Constanza Chingate Gutiérrez**, en contra de mi representada con fundamento en lo siguiente:

I- HECHOS

1. La empresa **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, suscribió póliza de seguros para el rodante de placas **WGK026** bajo el amparo de responsabilidad civil contractual, extracontractual y la de exceso identificadas con los números **No. 2000014213, 2000014215 y 2000014215**, con la **Compañía Seguros Mundial S.A.** con una vigencia comprendida entre el 01 de Agosto de 2018 al 1 de agosto de 2019.
2. Las pólizas anteriormente referidas tienen la cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual para la fecha en la que ocurrieron los hechos de la demanda principal, es decir el 13 de noviembre de 2018.
3. Las pólizas **No. 2000014213, 2000014215 y 2000014215**, contienen el amparo de responsabilidad civil contractual, extracontractual y en exceso requerida y con los coberturas establecidas en el certificado de individual de amparo que se allega adjunto al presente llamamiento en garantía.

II- PRETENSIONES

1. Decretarse la vinculación a la presente acción a la sociedad **Compañía Seguros Mundial S.A.** identificada con el Nit: 860.037.013-6, representada legalmente conforme a la cámara de comercio, o quien haga sus veces, en virtud de la póliza

de seguros **No. 2000014213, 2000014215 y 2000014215**, con una vigencia comprendida entre el 01 de Agosto de 2018 al 1 de agosto de 2019.

2. En el evento en que se declare responsable civilmente a **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, por el siniestro del 05 de enero de 2019 se condene a pagar sumas de dinero a favor del demandante, solicito al Despacho se ordene a la sociedad compañía **Mundial de Seguros S.A**, a cancelar el pago de la indemnización en virtud de la póliza de seguros **No. No. 2000014213, 2000014215 y 2000014215**, del rodante de placas **WKG026**.

III- FUNDAMENTO DE DERECHO

Cito como disposiciones aplicables a la presente demanda de llamamiento en garantía los siguientes artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como los artículos 1127 del Código de Comercio que dice lo siguiente:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Certificado individual de amparo de la póliza de seguros **No. 2000014213, 2000014215 y 2000014215** del rodante de placas **WKG026**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a este despacho de acuerdo al artículo 208 y ss. del C.G.P. lo siguiente:

- Practicar interrogatorio al Representante legal de la sociedad compañía **Mundial de Seguros S.A**

V. ANEXOS

- Documento relacionado en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación de compañía **Mundial de Seguros S.A**

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Argos Oficina 504 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico: profesionallitigios.juridica@masivocapital.co

MI PODERDANTE: MASIVO CAPITAL S.AS., recibirá notificaciones en la Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Argos Oficina 504 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico radicacioncorrespondencia@masivocapital.co

Al llamado en garantía compañía **Mundial de Seguros S.A**, recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 6 B – 24, de esta ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Ciro Humberto Lobo Gallardo

C.C. No. 13.176.689. de Ocaña, N.S..

T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000014213	NÚMERO CERTIFICADO	346618
VIGENCIA	Desde	2018-08-01	Hasta 2019-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000014215	NÚMERO CERTIFICADO	346619
VIGENCIA	Desde	2018-08-01	Hasta 2019-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	WGK026
MARCA:	THOMAS BUILT
MODELO:	2014
CLASE:	BUS
MOTOR:	22098655

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o más personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

V/ASEGURADO

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los (27) días del mes de Julio de 2018



FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL SA

 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
01 8000 111935

 www.segurossmundial.com.co

 www.facebook.com/SegurosMundial
 twitter.com/SegurosMundial





INFORMACIÓN GENERAL CHILE 1998A, DE DATOS 1 Y 2 - SIGUE EN LA PAGINA SIGUIENTE

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317-P-06 - CS-588000000014

403.02.000

[illegible]



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **05 JUN. 2023**

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00057-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria (Pdf 38 c.1), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

Por otro lado, de la liquidación del crédito vista a consecutivo 40 de la presente encuadernación digital, córrase traslado a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del P.

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **83** del ____
de **06 JUN. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

2-1-1

10-1-1
10-1-2
10-1-3
10-1-4
10-1-5
10-1-6
10-1-7
10-1-8
10-1-9
10-1-10
10-1-11
10-1-12
10-1-13
10-1-14
10-1-15
10-1-16
10-1-17
10-1-18
10-1-19
10-1-20
10-1-21
10-1-22
10-1-23
10-1-24
10-1-25
10-1-26
10-1-27
10-1-28
10-1-29
10-1-30
10-1-31
10-1-32
10-1-33
10-1-34
10-1-35
10-1-36
10-1-37
10-1-38
10-1-39
10-1-40
10-1-41
10-1-42
10-1-43
10-1-44
10-1-45
10-1-46
10-1-47
10-1-48
10-1-49
10-1-50
10-1-51
10-1-52
10-1-53
10-1-54
10-1-55
10-1-56
10-1-57
10-1-58
10-1-59
10-1-60
10-1-61
10-1-62
10-1-63
10-1-64
10-1-65
10-1-66
10-1-67
10-1-68
10-1-69
10-1-70
10-1-71
10-1-72
10-1-73
10-1-74
10-1-75
10-1-76
10-1-77
10-1-78
10-1-79
10-1-80
10-1-81
10-1-82
10-1-83
10-1-84
10-1-85
10-1-86
10-1-87
10-1-88
10-1-89
10-1-90
10-1-91
10-1-92
10-1-93
10-1-94
10-1-95
10-1-96
10-1-97
10-1-98
10-1-99
10-1-100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00057

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 30 de enero de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	37	\$1.400.000.oo
Notificaciones	1		
Cautelas	2	7-8-18	\$0
Arancel			
TOTAL			\$1.400.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 6 de febrero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00239

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de octubre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	10	\$2.700.000.00
Notificaciones	1	6	\$9.600.00 \$9.500.00
Cautelas	2		
Arancel			
TOTAL			\$2.719.100.00

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

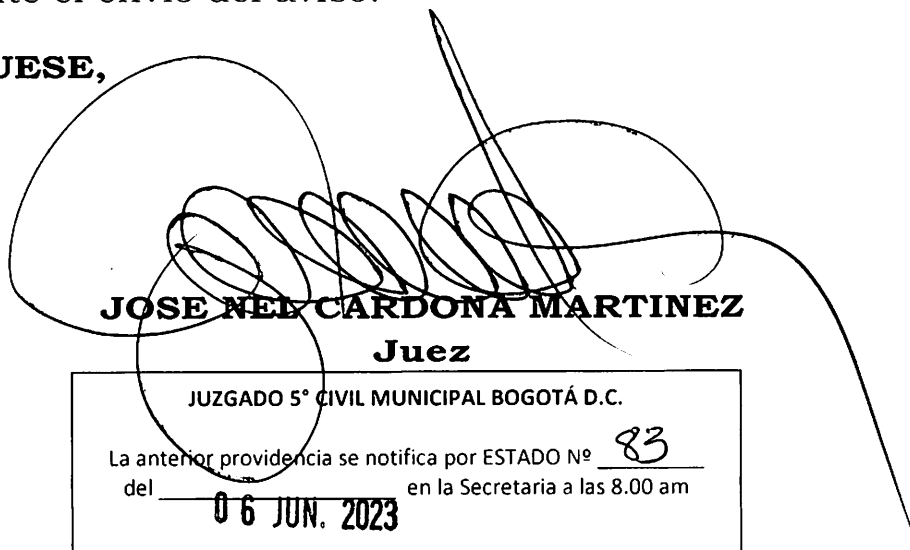
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
05 JUN. 2023

Bogotá D.C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2021-00177-00

Vista la documentación adosada a Pdf 23 c.1 del expediente digital, se tiene que previamente a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la notificación del ejecutado Enrique Saavedra Rubio, es necesario que a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora aporte la copia cotejada que le fuera enviada a la parte demandada, del aviso y auto que libro mandamiento de pago, so pena de tener que realizar nuevamente el envío del aviso.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>83</u>	
del <u>06 JUN. 2023</u>	en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad 2021 – 00239 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 11 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

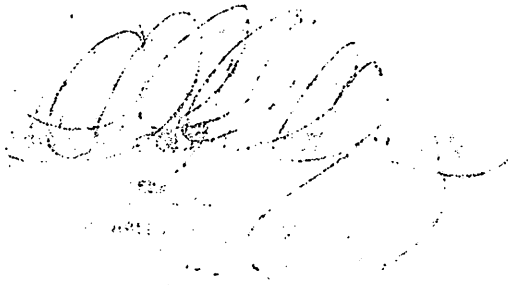
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del **06 JUN. 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

EXOS 401 10

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading "D. J. [unclear]".

EXOS 401 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2021 – 00340 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 14 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

De la liquidación de crédito que allega la apoderada de la parte ejecutante (fls 16), por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada en la forma prevista del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

SSOL 400 2 0

SSOL 400 2 0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00340

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de octubre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$2.000.000.00
Notificaciones	1	9	\$5.000.00
Cautelas	2		0
Arancel			0
TOTAL			\$2.005.000.00

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 - 00414 - 00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos que hace la parte ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor del SERLEFIN SAS.

Al cesionario téngasele como litisconsorte del ejecutante hasta tanto el ejecutado no acepte expresamente la cesión (artículo 68 de C.P.C)

Se ratifica al Dr. Uriel Andrio Morales Lozano, como apoderado de la parte cesionaria.

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 21 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

Por último, en atención a la documental que obra a folio 10 C02 se le pone de presente a la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

PAGE TWO

[Handwritten signature]

30 42

2021EE17990

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Mié 15/06/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2021 – 00464 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 19 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

ESTD 1911 P. 1

ESTD 1911 P. 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00464

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	18	\$2.500.000.00
Notificaciones	1	10-13	\$10.500.00 \$11.000.00
Cautelas	2	21	\$0
Arancel			0
TOTAL			\$2.521.500.00

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 2021 - 00468-00

Vista la anterior petición, y conforme el informe de títulos que hace secretaria, hágase entrega de los dineros obrantes dentro del proceso a la parte ejecutada, en consideración que el mismo término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2021 – 00491 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 16 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

De la liquidación de crédito que allega el apoderado de la parte ejecutante (fls 18), por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada en la forma prevista del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

SSS, MAY 21

SSS, MAY 21

[Handwritten signature]

SSS, MAY 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00491

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de octubre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$2.000.000.oo
Notificaciones	1	9-11	\$0
Cautelas			\$0
Arancel			0
TOTAL			\$2.000.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 - 700

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1268493 tal y como se avizora en el pdf 15 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$ 110.000.00 Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83 del
06 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

8302 100 2 P

8308 100 1 P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00700

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	21	\$4.000.000.00
Notificaciones	1	11	\$7.500.00
Cautelas	2	15	\$0
Arancel			0
TOTAL			\$4.007.500.00

La presente liquidación se elabora el día 30 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

05 JUN. 2023

Bogotá D.C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 – 00700 - 00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos que hace la parte ejecutante Bancolombia a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Al cesionario téngasele como litisconsorte del ejecutante hasta tanto el ejecutado no acepte expresamente la cesión (artículo 68 de C.P.C)

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 19 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE(2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

ESOS MUI 2 B

ESOS MUI 2 B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
05 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2021-00888-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Mateo Zapata Delgado en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

2.- Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Diego Alejandro Arias Arango, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83 del _____
06 JUN. 2023 a Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF: APRHENSION

Rad No. 2022-00617

ACREEDOR: BANCO SANTANDER NEGOCIOS DE COLOMBIA
S.A.

DEUDOR: JUAN SEBASTIAN IDARRAGA ARIAS

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 16 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GTN968 interpuesta por Banco Santander Negocios de Colombia S.A. en contra de Juan Sebastián Idarraga Arias.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GTN968, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de noviembre del 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero CAPTUCOL que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa GTN968 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 20 de enero del 2023, tal y como consta en el Acta de Inventario a folio 15 cdo digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

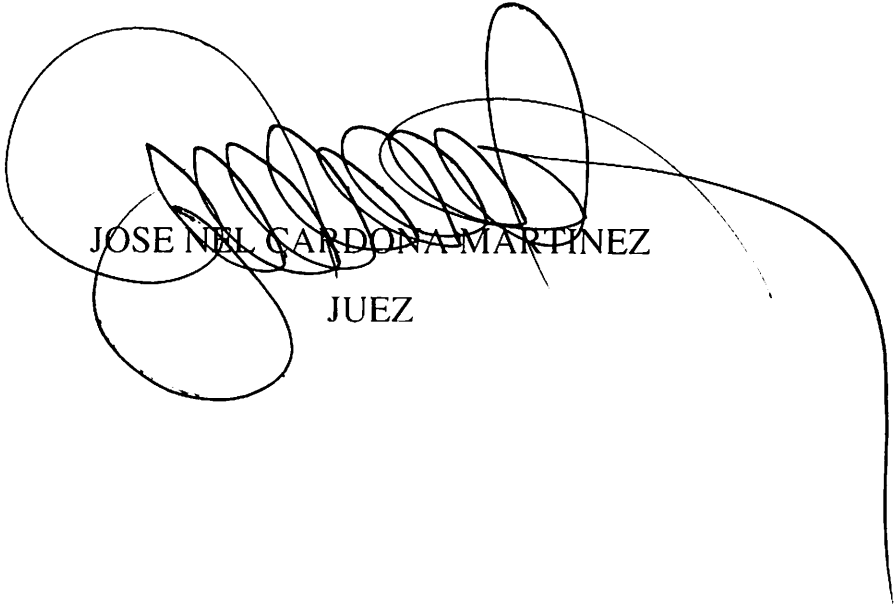
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ref: Despacho comisorio 2022-643.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, señalase la hora de las ocho de la mañana del día 15 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1964

1964

1964

1964

1964

1964



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-000678-00

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

- 1.- Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra pdf 08 a 09 del presente cuaderno digital, para los fines a que haya lugar.
- 2.- Obre en autos, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la parte demandante aportó las fotografías que acreditan la instalación de la valla conforme a las indicaciones señaladas en el artículo 375 del C. G. del P.
- 3.- Sumado a lo anterior, requiérase al extremo demandante para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, en el que se acredite la inscripción de la presente demanda.
- 4.- En suma, obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD y (Pds 19 a 20 del expediente digital) para los fines legales procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83 del ____

06 JUN. 2023

Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

00:40:41

00:40:41

00:40:41

00:40:41

00:40:41

00:40:41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo 2022 - 00705 - 00

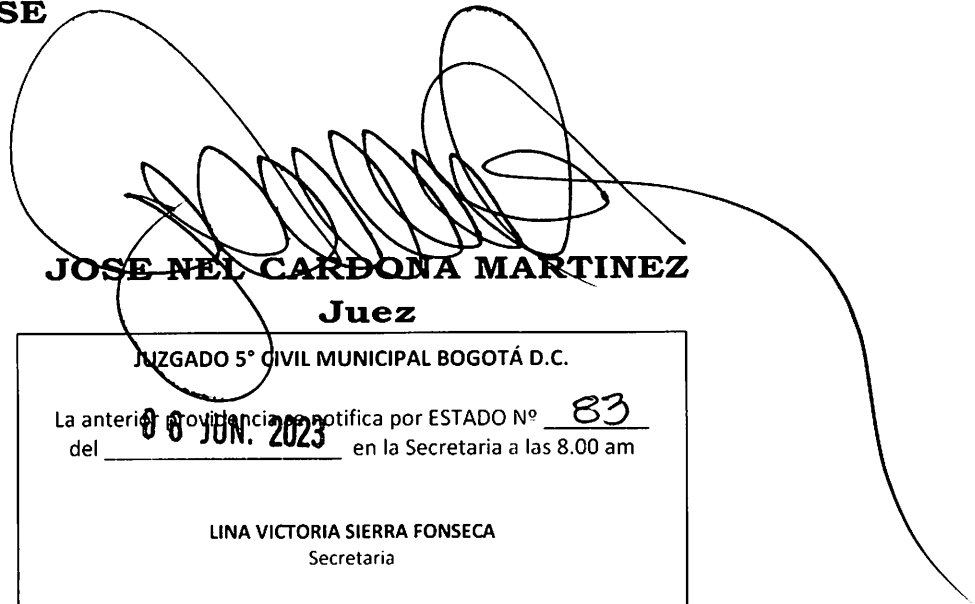
En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS. en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

Reconózcase personería al Dra. LAURA RODRIGUEZ ROJAS, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del **06 JUN. 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

18 JUL 1953

[Handwritten signature]
18 JUL 1953



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-00810-00

Conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar a Datacredito y la Entidad Promotora de Salud Sanitas, en los términos solicitados por el apoderado del demandante Pdf 06 a 07 c.1. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 JUN. 2023

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2022-00980-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de octubre de 2021 (consecutivo 002 c.1), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, solicitó de Fabián Enrique Gómez Puerto, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

En providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2021 (Pdf 02) el Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, profirió orden de apremio, sin embargo, por auto de fecha veinte (20) de mayo de 2022 dejó sin valor y efecto dicho proveído.

Por auto calendado del veintitrés (23) de noviembre de 2022, (consecutivo 012 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdfs 13 a 14 c.1) quien una vez notificado y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

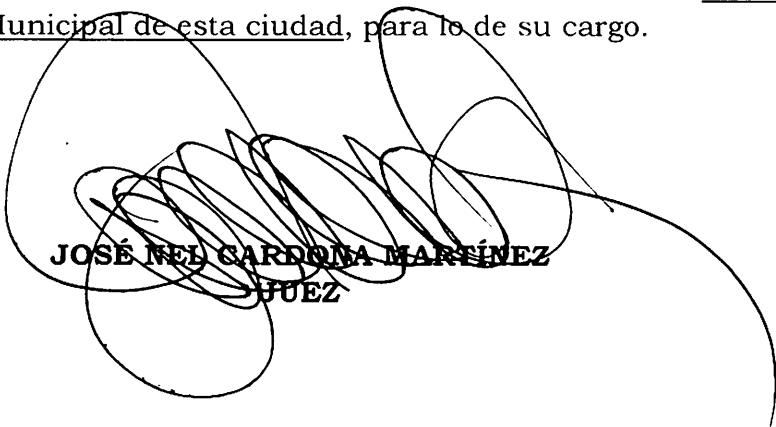
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.500.000.00

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83
Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 01007 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 4 de octubre del 2022, el FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL solicitó de WILSON RUEDA INE el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 16 de enero de 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83

Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. _____ **05 JUN. 2023**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-01155-00

DEMANDANTE: INVERSIONES FERVAR LTDA

DEMANDADO: RUTAS & SEÑALES S.A.S.

Subsanada la demanda y Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **INVERSIONES FERVAR LTDA** y en contra de **RUTAS & SEÑALES S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 90.488.080 M/cte. Por concepto de capital de los cánones en mora representado en el contrato de arrendamiento de Bodega base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por el valor, de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a futuro y durante el transcurso de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS, como apoderado y representante legal de la parte ejecutante en los términos y para los efectos estipulados en la certificación de la cámara y comercio allegada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83 Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

ESOL JUL 26

ESOL JUL 26



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

05 JUN. 2023

Ref: Ejecutivo N° 2022-01174 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 30 de noviembre del 2022 numeral 1.3 en el sentido de indicar que los intereses moratorios se causaron desde el día 11 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación como se indicara en el título base de ejecución y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 83 Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

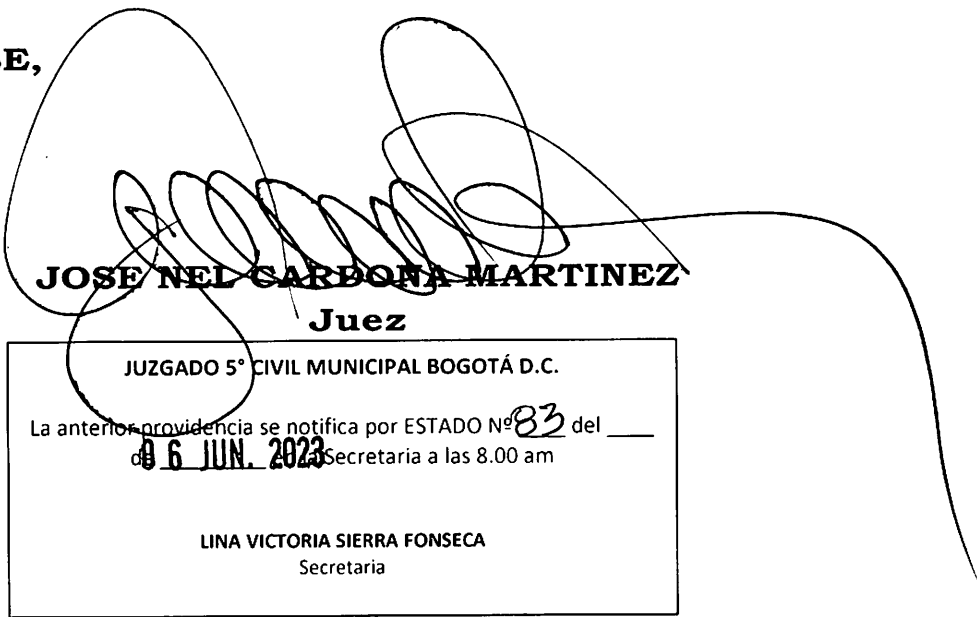
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-01202-00

En atención al memorial que se avizora a pdf 03 c.1 del expediente digital, se reconoce personería al abogado Mario Arley Soto Barragán, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83 del 06 JUN. 2023 de la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

100

100

100

100

100

100



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

05 JUN. 2023

Ref: Ejecutivo N° 2022-01207 - 00

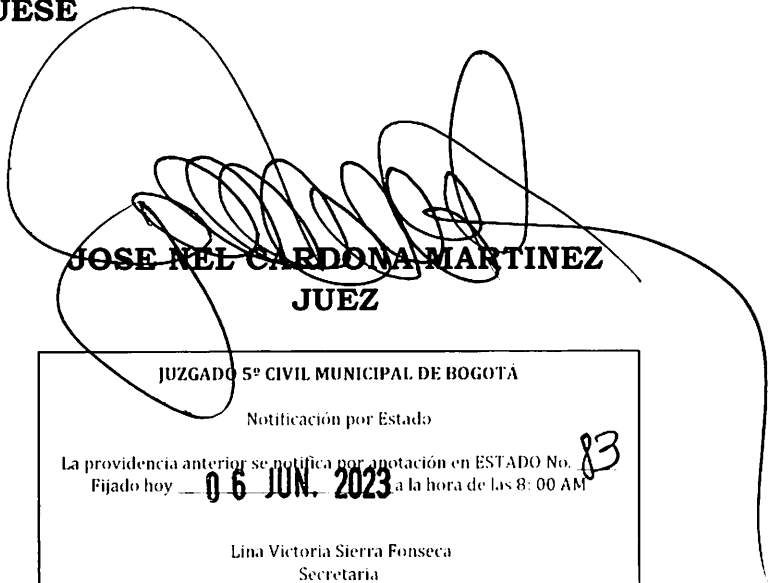
En atención a la solicitud de corrección que allega la apoderada de la parte actora la misma se negará por cuanto el mandamiento de pago fue librado conforme a la obligación mencionada en el pagare base de la presente ejecución, no obstante, y de considerarse por la abogada de la parte actora puede optar por otro mecanismo procesal para corregir la demanda (art. 93 del C.G.P.)

Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada Francy Liliana Lozano Ramirez en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

Reconózcase personería Jurídica a la Dra Clara Yolanda Velasquez Ulloa, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE MEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83 Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 1100140030-05-2022-01220-00

Toda vez, que la liquidadora designada Claudia Zamira Abusaid Rocha dentro del término otorgado no tomo posesión del cargo para el cual fue asignada ni manifestó las razones por las cuales le impedían aceptar el cargo, el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dr. Murcia NARANJO JIMENEZ PEDRO ALONSO, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la "Carrera 7 Nro. 8-85 Casa 4" de la ciudad de Cota o al correo electrónico penarji1@hotmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 500.000.00 (Telegrama)

Reconózcase personería al Dr. John A. López González, como apoderado especial de la parte deudora Ingrid Dyan Hernández Celis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, como abogado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 06 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **05 JUN. 2023**

Ref: Ejecutivo N° 2022 – 01244-00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 20 de enero del 2023, en el sentido de reconocer personería jurídica en los términos dispuesto en el art. 75 del C.G.P a la Sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S como apoderada jurídica de la parte actora quien actuara a través del profesional en derecho DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, a quien se le reconoce personería jurídica, como apoderada principal de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83	
Fijado hoy 06 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-01265-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de 2023, en el sentido de indicar que título base de la ejecución es: "Pagaré Sin Numero del 20 de marzo de 2018" y no como allí se indicó.

Así mismo se corrige el numeral 1º, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago "Por la cantidad de \$60.706.904,00,M/te. Correspondiente al valor total por el cual se diligenció en el Pagaré base de la acción". y no como allí se indicó.

Corregir el numeral 2º, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago "Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$56.125.946.00 M/cte., capital insoluto de la obligación desde el 5 noviembre de 2022, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera" y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 83
del 05 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.

21. The twenty-first part of the document is a list of names and addresses.

22. The twenty-second part of the document is a list of names and addresses.

23. The twenty-third part of the document is a list of names and addresses.

24. The twenty-fourth part of the document is a list of names and addresses.

25. The twenty-fifth part of the document is a list of names and addresses.

26. The twenty-sixth part of the document is a list of names and addresses.

27. The twenty-seventh part of the document is a list of names and addresses.

28. The twenty-eighth part of the document is a list of names and addresses.

29. The twenty-ninth part of the document is a list of names and addresses.

30. The thirtieth part of the document is a list of names and addresses.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 05 JUN. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-01323-00
DEMANDANTE: ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.
sigla ASLEGAL S.A.S.
DEMANDADO: MAURICIO REYES SILVA

Subsanada la demanda y Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S. sigla ASLEGAL S.A.S.** y en contra de **MAURICIO REYES SILVA** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 47.523.512 M/cte. Por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE(2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83 Fijado hoy 06 JUN. 2023 la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
